Boletin



Oftital

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 1.º de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio adelantando en su curación.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 298.

Secretaria. -- Sección 4.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la Real orden siguiente:

"En vista de lo manifestado á este Ministerio por la Dirección general de Correos y Telégrafos sobre la frecuente multiplicación de averías á mano airada en las lineas telegráficas dependientes de la Compañía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, en las cuales se encuentran diferentes conductores del Estado, averías que son una malevolencia punible, tienen por objeto, ya la sustracción del material empleado, ya su deterioro ó completa inutilización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer la conveniencia de que por este Ministerio se excite el celo reconocido de V. S., i fin de que, por todos los medios que estén al alcance de su Autoridad, prevenga y reprima con energía atentados semejantes que, sobre ser contrarios á la cultura é ilustración de los pueblos, menoscaban de una manera grave, tanto los intereses particulares, que están obligados por las leyes vigentes á contribuir á los servicios públicos, cuanto los propios y exclusivos intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....,

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, de quienes
espero que por los medios que estén
á su alcance vigilarán con el mayor
celo las líneas telegráficas y telefónicas de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de evitar se cometan
averías de tal índole.

Palencia 1.º de Junio de 1891. El Gobernador, Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Expropiación.

Aprobado por este Gobierno el expediente de expropiación forzosa
de las fincas que se han de ocupar
en término municipal de Melgar de
Yuso, para las obras de nueva construcción del trozo de carretera provincial comprendido entre Villodre
y Melgar de Yuso, y nombrado por
la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación pagador del
importe á que asciende dicho expediente, el Alcalde del referido

Melgar, he acordado señalar el día 20 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, para que en el local que se designe y con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 y siguientes del reglamento de 13 de Junio de 1879 tenga lugar el pago.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de dicho reglamento se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que á continuación se expresan, á fin de que en el día y hora designados concurran por si ó por medio de apoderado legal á recibir el importe del valor dado á sus fincas.

Palencia 30 de Mayo de 1891.-El Gobernador, Crisógono Manrique.

Interesados que se citan, vecinos de Melgar de Yuso.

Herederos de Ramirez, Angel Serna, Manuel Arija, Manuela Manrique, Baldomero Alario, José Mora, Petra Manrique, Miguel Manrique, Victor Serna, Estéban Lantada, Capellanía de D. Juan Paisán, Capellania de D. José Gil, Pedro Hierro, Claudio Manrique, Juan Manrique, Crisanto Manrique, Miguel Manrique, Victoriano Manrique, Capellanía de D. Pedro Aguilar, German Manrique, Lucas Herrero, Luís Manrique, León Bustillo, Francisco Manrique, Dámaso Lantada Serna, Eugenio Manrique Manrique.

Vecinos de Itero de la Vega.

Juan Gallardo, Santiago Ordóñez, y Florencio Polo, vecino de Villodre. COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del dia 22 de Mayo de 1891.

Presidencia accidental del Señor Rodriguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señeres Delgado Gonzalo, Alonso Villazán, Guzmán Rodríguez y Polanco y Polanco, suplentes estos dos últimos de los Sres. Alvarez Bobadilla y García de Cossio que disfrutan licencia.

Se les y aprueba el acta de la anterior.

Empieza la orden del día nombrando Médico civil para el reconocimiento de los útiles condicionales cuya observación se ha declarado terminada por los facultativos encargados de ella, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Ciriaco Bermejo Pérez.

Examinados los expedientes instruídos por Lúcio Gil Villalba y Eloy Serrano Peña, alistados respectivamente para el actual reemplazo en Carrión de los Condes y Páramo de Boedo, á fin de comprobar la excepción del caso 2.º, articulo 69 de la ley de 11 de Julio del 85, que les sobrevino en 16 y 24 del mes pasado á consecuencia de la muerte de sus padres: Considerando que los recurrentes acreditan en la forma establecida en el párrafo 2.º, art. 79, su legitimidad y unicidad, circunstancias indispensables según las reglas 1.º y 11.º del art. 70 para disfrutar el beneficio que pretenden: Considerando que por el resultado de las certificaciones del amillaramiento y por las tasaciones periciales se demuestra igualmente que las respectivas madres de los alistados tienen la consideración de pobres, afirmando los testigos que sus hijos las sostienen y amparan con el producto de su trabajo personal, absolutamente indispensable para el efecto de poder subsistir, según se previene en la regla 8.º del art. 70; y Considerando que en la tramitación de los expedientes se han guardado y cumplido las formalidades que se determinan en el 85 y en la Real orden de 8 de Agosto del 89, se acuerda declarar á los alistados soldados condicionales para prestar servicio en tiempo de guerra.

Mediante el fallecimiento de Timoteo Recio López, del reemplazo del 88, y de Julian Cabañas Bahillo, del de 1889, que se hallaban alistados respectivamente en Verzosilla y Bahillo y que figuraban adscritos al Batallón de Depósito como solda- se determinan. dos condicionales, á tenor de los casos 1.° y 10.°, art. 69, se acuerda, en vista de las certificaciones remitidas por los Jueces municipales con referencia al Registro civil, excluirlos definitivamente del servicio militar, participándolo á la Zona y á los Ayuntamientos donde figuraban inscriptos.

Apreciándose las excepciones otorgadas por el estado que tengan al verificarse la revisión á que se refiere el art. 81; y Considerando que en la época establecida en este artículo y la que se determina en la regla 11.ª del 70, no podía disfrutar Ramón Estrada García, alistado en Pomar para el reemplazo de 1888, de la excepción del caso 10.º, art. 69, que en su llamamiento le fué otorgada y en las dos revisiones siguientes, por haber obtenido su hermano Luís la licencia absoluta, según comunicación de la Alcaldía de 15 del corriente, se acuerda declarar al primero soldado sorteable para prestar el servicio que por su suerte le corresponda.

Revisado á los fines del caso 10.°, art. 69 y Real orden de 26 de Julio de 1886, el fallo del Ayuntamiento de Ledigos declarando pendiente de recurso á Benjamín García García, del reemplazo de 1889; y Considerando que por la certificación á que se refiere el 110 se comprueba que su hermano Revocato sirve como contingente en el Ejército de Ultramar, Batallón Cazadores de Valladolid, se acuerda declarar al alistado soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra.

Util condicional Santiago Arroyo Ortega, alistado en Herrera de Pisuerga para el actual reemplazo, no se acreditó ni en la observación ni en el reconocimiento definitivo que el art. 40 del reglamento se refiere, la enfermedad del pecho alegada ni ninguna otra comprendida en el Cuadro de exención, siendo en su consecuencia declarado, de conformidad con el dictamen facultativo, soldado sorteable.

Incluido el defecto que motivó la observación de Solutor Buey Alvarez, del actual reemplazo y alistamiento de Palencia, en el número 162, orden 5.°, clase 3.° del Cuadro, según lo comprueba el reconocimiento que en el art. 40 del reglamento citado se establece, declárasele temporalmente excluído para el servicio militar, á tenor del artículo 66, debiendo incorporarse al Batallón de Depósito para sufrir las revisiones que en el mismo se determinan.

Resultando de la observación que Lúcio Santoyo Castrillo, alistado últimamente en Astudillo, que padece de accidentes epilécticos, y hallándose este defecto comprendido en el número 129, orden 1.º de la clase 3.º, se acuerda adscribirle al Batallón de Depósito para los efectos que en el artículo predicho se determinan.

En discrepancia los facultativos encargados del reconocimiento de Eladio Fernández García, inútil del reemplazo anterior por el Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda, respecto á si la enfermedad de la laringe reune ó nó los requisitos que se determinau en el número 167, orden 5.º de la clase 3.º, fué sometido á un segundo reconocimiento, practicado con las formalidades que se determinan en el art. 113 de la ley y 28 del reglamento, en cuyo acto coincidiendo el Médico civil Sr. Donis, encargado de dirimir la discordia, con la opinion del Señor Bermejo Pérez, propuso la inutilidad del interesado, mediante á que el defecto alegado se halla perfectamente definido é incluído en el número 167, orden 5.º de la clase citada: Visto el diotamen de la mayoria; y Considerando que el mozo de que se trata se encuentra en las mismas circunstancias que en el reemplazo anterior, se acuerda declararle excluído temporalmente para el servicio militar, siguiendo formando parte del Batallón de Depósito.

En virtud del resultado de los expedientes de Beueficencia, instruí los á instancia de Gorgonio Estébanez Hermoso, Santos Hilario González y Jacoba Prieto Alario, vecinos respectivamente de Revilla de Campos, Villaviudas y Frechilla, á fin de que se conceda al primero una pensión de lactancia para su hija Marcelina, que nació el 2 de Abril último; ingrese el hijo del segundo llamado Isidro, que cuenta siete días de existencia, en la Casa de Expósitos por haber fallecido su madre y no tener recurso para sostenerle, y se admita á la tercera en el Hospicio provincial mediante su edad sexagenaria, pobreza é imposibilidad para el trabajo; y Considerando que los recurrentes justifican en la forma prescrita en la circular de 20 de Noviembre de 1878, los requisitos que para cada uno de los casos se hallan establecidos,

quedó resuelto, prévia la declaración de urgencia á que se refiere
el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, conceder al primero seis
pesetas mensuales hasta que su
hijo cumpla un año de edad; admitir al del segundo en el Asilo indicado durante el período de lactancia, é inscribir á la tercera en el
escalafón para su ingreso en el
Hospicio cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Presentada por la Junta administrativa de La Lastra la cuenta de la inversión de las 300 pesetas que por acuerdo de la Asamblea de 16 de Abril último le fueron concedidas con destino exclusivo á las obras de la Escuela, y hallándose ajustada á las reglas que para este efecto entouces se establecieron, se acuerda aprobarla, librándose la suma indicada á favor del Presidente de dicha Junta, D. Márcos Ramos Mediavilla, sin que pueda abonarse el exceso de gasto de 92 pesetas 25 céntimos, que correrá por cuenta de los que lo acordaron, ya por que la Comisión carece de competencia para alterar los acuerdos de la Asamblea y ya tambiéu por la extralimitación cometida.

Vacantes dos plazas en el Asilo de Misericordia y correspondiendo su provisión al turno de antigüedad, se acuerda el ingreso de Manuela Monzón Cardeñosa, vecina de Amusco, y de Angela Luengo Martínez, que lo es de la Capital.

Entregada por la Alcaldía de la Capital la llave del antiguo Pabellón del Mercado, propiedad hoy de la Diputación, donde se hallaban instaladas las oficinas de las Reservas de Infantería y Caballería, se acuerda que se haga cargo de ella el Arquitecto provincial, con el objeto de que cuanto antes termine el proyecto de instalación en dicho edificio del Laboratorio enológico, depósito de máquinas agrícolas é Imprenta provincial.

Ojeda de este último Considerando que los clados se ajustan á la le instrucción de Contabi circular de la Direcci nistración Local de 1. 1886, se acuerda dar te cuentadantes para que en el tiempo, modo y los pliegos se indica.

Resultando del examo Castrejón, Villalbade con y Valdespina, relativo considerando que los considerando que la considerand

Quedó enterada la Comisión de la salida del Director de Carreteras provinciales á visitar las obras que se realizan en la de Villodre á Melgar de Yuso y en la de Villasarracino á Buenavista.

Dictada resolución por la Superioridad en el recurso interpuesto por el contratista de bagajes contra el acuerdo relativo á la retención de 326 pesetas para satisfacer con ellas los que había facilitado D. Adiberto de Cabia, siendo Alcalde de Villodrigo; y Considerando que la providencia de que se trata, confirmatoria de la que se dictó por el inferior, ha producido todos sus efectos, quedó resuelto que se entregue al interesado, una vez acreditada su personalidad, la suma predicha.

Hallandose sin arrendar en Fuentes de Nava 19 obradas, 2 cuartas y 30 palos de tierra, de los bienes que pertenecían al difunto demente Pedro Ramirez Tejerina, natural de

dicho pueblo, adjudicados á la Diputación para reintegrarse de las
estancias que éste causó en el Manicomio de Valladolid durante su
permanencia en él, se acuerda autorizar al Alcalde para que anuncie el arriendo de las mismas, admita las proposiciones que se presenten y las remita á la Comisión
con el objeto de resolver lo que
proceda.

En virtud de no haber cumplido los Ayuntamientos con las prevenciones que se les han dirigido para el pago del contingente; y Considerando que una vez hecha la declaración de responsabilidad, notificado el descubierto y transcurrido el plazo que se designó para el ingreso, es de necesidad el nombrar Comisionados que por la via ejecutiva realicen los ingresos, se acuerda, en vista de que no existen Agentes bastantes, dado el número de los deudores, que salgan por ahora los más entendidos á realizar la cobranza de los ejercicios cerrados, 1.°, 2.° y 3.er trimestre del actual ejercicio, siguiendo después contra los que tan solo adeudan el 3.° y el 4.°

Formulados reparos por la Sección de Contabilidad á las cuentas municipales de Payo de Ojeda, Rebanal de las Llantas y Villabermudo, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90; lo mismo que á las de Villarrabé de 1886-87, 87-88 y 88-89, y á las de Báscones de Ojeda de este último ejercicio; y Considerando que los cargos formulados se ajustan á la ley Municipal, instrucción de Contabilidad y orden circular de la Dirección de Administración Local de 1.º de Junio de 1886, se acuerda dar traslado á los cuentadantes para que contesten en el tiempo, modo y forma que en

Resultando del examen de las de Castrejón, Villalbade Guardo, Monzón y Valdespina, relativas al ejercicio económico del 89 á 90, y de las de Torquemada de 1865 á 66 y 66 á 67, que se han guardado en su discusión y aprobación los requisitos que se estatuyen en los artículos 161 al 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877, sin que exista extralimitación legal que corregir ni gasto alguno que reparar, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que es pertinente en cada una de ellas el fallo absolutorio á que se refiere el artículo último de los citados.

Obligatorio para los Ayuntamientos de cada partido judicial el sostenimiento de las Cárceles de la cabeza de los mismos; y Considerando que en el presupuesto especial del de Baltanás se han guardado en su discusión y aprobación los requisitos que se determinan en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede aprobarlo y publicarlo en el Bolatia Oficial.

Comprendiendo los pliegos de reparos formulados á las cuentas de
Castrillo de Don Juan de 1883 á
1887, cuantos datos y antecedentes
se necesitan para poder contestarlos satisfactoriamente, desestímase
la pretensión de los interesados en
súplica de que se les devuelvan las
cuentas para el objeto indicado.

Aceptado por la Diputación el cuadro que pudiera llamarse de familia, de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Regente, del pintor de la provincia D. Asterio Mañanós; y Considerando que para colocarle bajo el dosel de la Sala de Sesiones era de necesidad que en él aparecieran algunos de los atributos de la Monarquía ó algún signo que revelara la procedencia régia, se acuerda que interin la Diputación no disponga otra cosa se fije en el despacho de la Presidencia con caracter provisional.

En los expedientes instruídos por los Ayuntamientos de Villanueva de Henares y Revenga, en súplica de que se les autorice respectivamente Para el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general; y Considerando que Por el primero de los Ayuntamientos predichos se han cumplido y guardado las formalidades establecidas en la orden circular de 6 de Mayo de 1878 y Real orden de 27 de igual mes de 1887, no habiéndolo verificado el segundo, quien se excede en el tipo fijado á la paja de cereales del 25 por 100 del precio medio que dicho artículo tiene en la localidad, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede la remisión del expediente de Villanueva de Henares al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, fin de que en definitiva faculte al Ayuntamiento para la exacción solicitada, y dejar sin curso el instruído por el Ayuntamiento de Reven-8ª, manifestándolo que no puede deferir á sus deseos.

Presentada por el Administrador de la obra literaria Los Políticos de Palencia, la cuenta de los 50 ejemplares de los cuadernos 9.º al 16 que la Asamblea provincial acordó adquirir, y adeudándosele por tal concepto la suma de 100 pesetas, se acuerda satisfacerlas con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, sin perjuicio de lo que la Asamblea resuelva respecto al número de ejemplares á que ha de continuar suscrita durante el ejercicio venidero.

Recurrido por D. Antonio Benito y D. Vicente Gouzález, vecinos de Cevico Navero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre de 22 de Junio próximo pasado, relativo á la traslación de la plaza desde el sitio del Palacio á la calle Real: Vistos los artículos 72 en su párrafo 2.º, 83, 171 y 174 de la ley de 2 de Octubre de 1877: Considerando que, de la exclusiva comperando que exclusiva com perando que exclusiva que exclusiva

tencia del Ayuntamiento cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales, policía urbana y rural, apertura y alineación de calles y plazas, siendo sus acuerdos inmediatamente ejecutivos é irreformables por la Autoridad encargada de revisarlos, á no ser que exista extralimitación legal, era preciso para que el recurso prevaleciera que los apelantes demostraran las disposiciones, leyes ó reglamentos que con la traslación de la plaza se hubieran infringido, lo que no verifican, ni pueden tampoco realizarlo, puesto que como se deja sentado, el acto de que se trata es inherente à las facultades discrecionales del Ayuntamiento; y Considerando que establecida la plaza hasta el año 1882 en la calle Real, la traslación al sitio donde autes estuvo no puede ofrecer los inconvenientes que los apelantes indican, puesto que si hubieran existido, seguramente que la Corporación municipal los hubiera apartado mucho antes de dicha fecha, la Comisión, evacuando el informe que acerca de dicho recurso se interesa en 14 del corriente, acordó consultar que debe desestimarse la instancia de que se trata.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—Era la una de la tarde, de que certifico.— Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Extracto de los acuerdos y resoluciones tomadas por el Ayuntamiento de esta villa en el segundo trimestre del año económico actual.

Dia 5 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las circulares contenidas en los Boletínes Oficiales correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Dia 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las circulares contenidas en los Boletínes Oficiales correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Dia 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las circulares contenidas en los Boletines Oficiales correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Dia 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las circulares contenidas en los Boletines Opiciales correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento. Presentada por la Secretaría la distribución de fondos correspondiente al mes actual, la Corporación la aprobó en todas sus partes.

Dia 2 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió lectura á las circulares contenidas en los Boletines Oficiales de la provincia correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Dia 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Leida y aprobada el acta de la sesión auterior, se dió cuenta de las circulares contenidas en los Boletines Oficiales de la provincia correspondientes á esta última semana, acordando la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Dia 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se leyeron las circulares contenidas en los Boletines Oficiales de esta provincia correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Dia 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Abrese á las diez en punto de su mañana y después de leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las circulares contenidas en los Boletines Oficiales de la provincia correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Dia 30.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Abrese á las diez en punto de su mañana y después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las circulares contenidas en los Bolatinas Oficiales de esta provincia correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento. Presentada por la Secretaría la distribución de fondos correspondiente al mes actual, la Corporación la aprobó en todas sus partes.

Dia 7 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Abrese á las diez en punto de su mañana y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las circulares contenidas en los Boletinas Oficiales de la semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento. A continuación se ocupó la Corporación del nombramiento de Comisionado para la entrega de

mozos del reemplazo del año actual en la Zona militar de Santander, que debe tener lugar en los días 13 y siguientes del mes actual y fué nombrado por unanimidad el Sr. Alcalde D. Baldomero de Coó.

Dia 14.

Presidencia del Sr. Regidor primero D. Andrés Gútiez. Abrese á las diez en punto de su mañana y después de leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió lectura de las circulares contenidas en los Boletines Oficiales de esta provincia correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Dia 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Abrese á las diez en punto de su mañana y después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se leyeron también las circulares contenidas en los Boletínes Oficiales de esta provincia correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Junta pericial.—A continuación se ocupó la Corporación en dividir á todos los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como hacendados forasteros, en tres clases ó categorías para proceder al sorteo de peritos repartidores, en conformidad à la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia de fecha 4 de Noviembre último, y practicado el sorteo, quedaron nombrados por la Corporación los Señores que constan en la expresada sesión, y proponer al Senor Administrador los peritos que le corresponde nombrar, divididos en tres términos.

Dia 28.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Baldomero de Coó. Abrese á las diez en punto de su mañana y después de leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las circulares contenidas en los Bolerínes Oficiales de esta provincia correspondientes á esta última semana y acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Quintus.—A continuación acordó la Corporación la publicación del bando prevenido por el art. 38 de la nueva ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, haciéndose saber que se vá á proceder á la formación del alistamiento para el reemplazo del Ejército del año próximo venidero de 1891, señalando el Domingo 11 del próximo mes de Enero para su formación.

Listas de Compromisarios para Senadores.—También se ocupó la Corporación en la formación de las listas de Compromisarios para Senadores, acordando que dichas listas sean expuestas al público en el sitio de costumbre desde el día 1.º de Enero hasta el 20 inclusive, para oir y resolver las reclamaciones que

contra las mismas se promuevan. Igualmente acordó la Corporación que los espinos que han sido sustraídos del prado de esta villa, perteneciente al común de sus vecinos, por Isidoro Pérez Martinez, se entreguen al hospitalero Casimiro Buey, para que sirvan para la fogata de los pobres transeuntes que se recogen eu dicha casa y que con las doce pesetas que debe satisfacer el expresado Isidoro, valor de dichos espinos, se compre un carro de paja y se lleve á la misma casa para que sirva de recogimiento y albergue á dichos pobres transeuntes.

Distribución de fondos.-Presentada por la Secretaria la distribución de fondos para el mes actual, el Ayuntamiento la aprobó.

Padrón general del vecindario. -Hechas las oportunas rectificaciones en el padrón general de este vecindario, el Ayuntamiento las aprobó, mandando se haga saber al vecindario para oir y resolver las reclamaciones que se promuevan hasta el día 15 de Enero próximo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Magaz 15 de Febrero de 1891.-El Alcalde, Baldomero de Coó.-El Secretario, Luis Alario.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Don Atilano Varona, Alcalde constitucional de la villa de Palenzuela.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy de los derechos á venta libre sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, para hacer efectivo à la Hacienda el importe del encabezamiento correspondiente à este distrito en el próximo ejercicio económico de 1891-92, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar el 8 del próximo Junio, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de 21 de Junio de 1889, bajo el mismo sistema de pujas á la llana y pliego de condiciones que sirvió de base á la primera.

. Palenzuela 29 de Mayo de 1891. -A. Varona.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo á venta libre celebrada en el dia de hoy, de los derechos del impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se anuncia por segunda vez, conforme preceptús el art. 53 del reglamento, bajo las condiciones que se hallan consignadas en el pliego que obra de manificato en esta Secretaria y bajo el tipo de 1.088 pesetas 25 cén- l consumos en el año económico de i

timos; debiendo advertir que serán admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total. La subasta tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, en la Sala Consistorial de esta localidad, á las once de la mañana, será por pujas á la llana y no se admitirá proposición ninguna sin que el solicitante haya consignado antes en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo expresado.

Villamuera de la Cueza 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Valentin Acero.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies de consumo para el año económico de 1891 á 1892, se convocan licitadores para la subasta que como primera y única, si hubiere postor, tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 9 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana.

Dicho arriendo se hace por término de un año, partiendo del tipo de 1.017'48 pesetas que importan las cuotas del Tesoro, puesto que no existe recargo municipal, por pujas á la llana, y bajo las condiciones que constan en el oportuno pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villalobón 28 de Mayo de 1891.-El Alcalde, Eleuterio Gútiez.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de consumos verificada en el día 13 del actual, y acordado por el Ayuntamiento la administración municipal de los grupos de carnes, líquidos, pescados y jabón, por lo que respecta al grupo de granos y sus harinas é impuesto de sal, se anuncia una segunda subasta para el día 11 de Junio próximo venidero de diezá doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo las condiciones que expresa el pliego que sirvió á la primera y bajo el tipo que dichos grupos tienen señalado en el presupuesto que se halla unido al expediente ó sea 1.017 pesetas 12 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos legales, siendo admisibles las proposiciones que se hagan por las dos terceras partes del tipo total.

Villafruel 27 de Mayo de 1891.-El Alcalde, Aquilino Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

No habiéndose hecho postura alguna al arriendo intentado en esta fecha para cubrir los cupos de

1891-92, este Ayuntamiento ha acordado celebrar nueva y definitiva subasta de exclusiva en los líquidos y carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día 13 de Junio próximo de diez á doce de la mañana, en este Salón de Sesiones, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones que se ha hallado y de manifiesto se encuentra en Secretaria.

Pedrosa de la Vega 30 de Mayo de 1891.-El Alcalde, Francisco Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Don Rufino Merino Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa de Villasabariego.

Hago saber: Que el día 12 de Junio á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda su basta para el arrendamiento à venta libre del año económico más próximo del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 893 pesetas á que ascieuden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Villasabariego 30 de Mayo de 1891 .- Rufino Merino.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los ramos y derechos de consumos à la libre venta, correspondiente al año económico de 1891-92, celebrada en esta Alcaldía el día 25 del presente, sobre las especies de carnes, vinos, aceites y jabones de todas clases, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 13 de Junio próximo de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, con las mismas condiciones que se cousignaron en la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total.

Osorno 30 de Mayo de 1891.-El Alcalde, Ventura de Pereda.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Médico titular de la misma por haber fallecido el que la desempeñaba, para la asistencia de cuatro familias pobres y transeuntes, con la asignación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado contratar particularmente con los demás vecinos pudientes de la localidad, que producirán 160 fanegas de trigo próximamente.

Las aspirantes á dicha plaza pue-

den presentar en esta Alcaldía las solicitudes acompañadas del título profesional, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Osornillo 30 do Mayo de 1891.-El Alcalde, Francisco Caballero.-P. S. O., El Secretario, Julian Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminado el repartimiento de territorial de este distrito municipal respectivo al ejercicio del año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, exponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas con referencia á su confección y distribución de cuotas, advirtiendo que pasado el plazo marcado no se oirá ninguna reclamación.

Amayuelas de Abajo 31 de Mayo de 1891.-El Alcalde, Victoriano García. - El Secretario, Pascual Pastor Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiéndose presentado postor alguno en la primera subasta celebrada en el día 24 del actual, según el anuncio inserto en el Boletin Oficial del día 18, para el arriendo á la exclusiva por término de un ano de las especies de consumos de líquidos y carnes, y rectificados los precios de venta conforme al artículo 77 de la vigente instrucción, por el presente se anuncia la segunda subasta para el día 10 del próximo Junio de once á doce de su mañana, en el Salón del Ayuntamiento y bajo el tipo.y condiciones con que se ha efectuado la primera, contenidas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha segunda subasta.

Fuentes de Nava 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Vicente Gutié-

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado mular y vacuno hasta el mes de Noviembre.

Dirigirse para tratar & D. Octsviano Santoyo, en Astudillo. 1-6

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.